



COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA DE SEGUIMIENTO, COORDINACIÓN, MONITOREO Y FISCALIZACIÓN SOBRE LOS AVANCES DE LOS RESULTADOS EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CÁNCER

SEXTA SESIÓN ORDINARIA

Lugar: Sala 5 "Gustavo Mohme Llona"
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
Plataforma: Microsoft Teams
Lunes 1 de abril de 2024

En Lima, en la Sala 5 "Gustavo Mohme Llona", ubicada en el Edificio Carlos Torres y Torres Lara, y a través de la plataforma Microsoft Teams, siendo las diez horas con diez minutos del día lunes 1 de abril de 2024, sesión presidida por la Congresista, Mery Eliana INFANTES CASTAÑEDA (Presencial) y los congresistas: Elías Marcial VARAS MELENDEZ (Teams), María del Carmen ALVA PRIETO (Teams), Luis Raúl PICON QUEDO (Teams), Hilda Marleny PORTERO LÓPEZ (Teams), Kelly Roxana PORTALATINO AVÁLOS (Presencial), Cheryl TRIGOZO REATEGUI (Teams) y Lucinda VASQUEZ VELA (Presencial); siendo ocho (8) congresistas que registraron su asistencia, la presidenta dio inicio a la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión Especial Multipartidaria de Seguimiento, Coordinación, Monitoreo y Fiscalización sobre los avances de los resultados en la Prevención y Control del Cáncer.

Con las licencias de los congresistas: Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, Roberto Helbert SANCHEZ PALOMINO.

1. DESPACHO

La presidenta, pone en conocimiento a los señores miembros de la Comisión, la relación de los documentos ingresados y remitidos a los señores miembros de la Comisión Especial; expresándoles si desean obtener copias, pueden ser solicitados a la Secretaría de la Comisión.

2. PEDIDO

No hubo ningún pedido por parte de los miembros de la Comisión.

3. INFORMES

No hubo ningún informe por parte de los miembros de la Comisión.

4. ORDEN DEL DÍA

La Presidenta dio cuenta como primer y único punto del orden del día, el Informe sobre el Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley 31336, Ley Nacional



del Cáncer, aprobado por Decreto Supremo 004-2022-SA, con observaciones y recomendaciones; proyecto aprobado mediante Resolución Ministerial 179-2024-MINSA, del 10 de marzo y publicado en la sede digital del Ministerio de Salud.

La Presidenta señaló los antecedentes y como parte de la labor de esta Comisión Multipartidaria de seguimiento, coordinación, monitoreo y fiscalización sobre los avances de los resultados en la prevención y control del cáncer, procedió a poner en consideración de los señores Congresistas, los puntos más resaltantes de la propuesta de Informe elaborado con las observaciones, sugerencias y recomendaciones al Proyecto de Reglamento de la Ley Nacional del cáncer, publicado en la web del MINSA, en virtud a la Resolución Ministerial 179-2024/MINSA.

La Presidenta expuso la citada propuesta de Informe, la misma que ha sido puesta a disposición con la Agenda de la sesión, sobre el proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley 31336, Ley Nacional del Cáncer, aprobado con Decreto Supremo 004-2022-SA, publicado en el portal del Ministerio de Salud, en virtud de la Resolución Ministerial 179-2024/MINSA, del 10 de marzo de 2024.

Como premisa indicó que el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú señala que corresponde *al Presidente de la República, ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones*. Por lo que este proyecto de Reglamento se da en el contexto de adecuar el Reglamento de la Ley 31336, Ley Nacional del Cáncer, a lo dispuesto por la Ley 31870, Ley que modifica la Ley Nacional del Cáncer. Es decir, la reglamentación debe darse en respeto estricto y pleno de la Ley, en este caso, en salvaguarda del espíritu de la Ley 31870.

La Presidencia realizó las siguientes observaciones y recomendaciones:

1. El artículo 2 del Proyecto de Decreto Supremo, que modifica el Reglamento de la Ley 31336, Ley Nacional del Cáncer, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2022-SA, modifica, entre otros, el artículo 4, el numeral 5.8. del artículo 5, el numeral 10.2 del artículo 10 y los numerales 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Reglamento de la Ley 31336, Ley Nacional del Cáncer.



1.1. Con relación al artículo 4, tenemos el siguiente cuadro comparativo, entre lo dispuesto por la Ley Nacional del Cáncer, Ley 31336, modificada por la Ley 31870 y lo señalado en el proyecto de Reglamento:

Artículo 4 Ley 31336, modificado por Ley 31870	Artículo 2 del Proyecto de Reglamento, que modifica el artículo 4: "Prevención y control del cáncer dentro de la Política Nacional Multisectorial de Salud"
<p>El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y sus organismos públicos ejecutores en el ámbito de sus competencias, formula, implementa y evalúa la Política Nacional de Lucha contra el cáncer o PNC.</p> <p><u>La PNC es conducida por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y ejecutada a través de la Red Oncológica Nacional, en coordinación con otros sectores involucrados y los diferentes niveles de gobierno</u>, en el marco de los lineamientos del sector. La PNC establece los objetivos, indicadores y estándares mínimos de cumplimiento que garanticen una atención integral oncológica, considerándose como ejes vitales la promoción de la salud, la prevención, el diagnóstico oportuno, el tratamiento, la rehabilitación, los cuidados paliativos e investigación del cáncer.</p>	<p>El MINSA como ente rector del sector salud, conduce, coordina, regula, supervisa y evalúa la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú país saludable", aprobada por Decreto Supremo N° 026-2020-SA y es responsable de realizar las acciones para incorporar los aspectos necesarios para la implementación de la Política Nacional de Lucha contra el cáncer o PNC.</p> <p>El MINSA, para la formulación de la PNC, convoca al INEN, como Organismo Público Ejecutor (OPE) e Instituto especializado, así como a otras organizaciones involucradas.</p> <p>El MINSA aprueba los documentos normativos necesarios que tienen por finalidad estandarizar los aspectos técnicos, asistenciales, sanitarios y/o administrativos, relacionados al ámbito del Sector Salud; así como facilitar el adecuado y correcto desarrollo de competencias, funciones, procesos, procedimientos y/o actividades, en los diferentes niveles de atención de salud, niveles de gobierno y subsectores de salud, según corresponda, para garantizar la atención integral oncológica.</p>

La Presidenta manifestó al respecto, la Ley Nacional del Cáncer es clara al señalar y no cabe duda de ello, que el Ministerio de Salud y sus organismos públicos ejecutores en el ámbito de sus competencias, formula, implementa y evalúa la Política Nacional de Lucha contra el cáncer o PNC. En ese sentido, el segundo párrafo del Proyecto de Reglamento dispone que, para la formulación de la PNC, el MINSA convoca al INEN, como Organismo Público Ejecutor (OPE) e Instituto Especializado, así como a otras organizaciones involucradas.

De igual forma, en el primer párrafo del artículo, reafirma su rectoría señalando que como ente rector del sector salud conduce, coordina, regula, supervisa y evalúa la



Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú país saludable", aprobada por D.S. N° 026-2020-SA, del 24 de agosto de 2020 y es responsable de realizar las acciones para incorporar los aspectos necesarios para la implementación de la Política Nacional de Lucha contra el cáncer o PNC.

La Presidenta resalto que si bien el citado Decreto Supremo, del 24 de agosto de 2020, señala que la conducción de la citada Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable", está a cargo del Ministerio de Salud y ésta incluye al cáncer, es precisamente mediante Ley 31870, del 12 de septiembre de 2023, que modificó la Ley Nacional del Cáncer, Ley 31336 (del 10 de agosto de 2021), que se señala expresamente que la Política Nacional del Cáncer (PNC) es conducida por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y ejecutada a través de la Red Oncológica Nacional, en coordinación con otros sectores involucrados y los diferentes niveles de gobierno, en el marco de los lineamientos del sector. Es así que, en virtud del Principio de Legalidad, esta norma debe prevalecer y ser reconocida la conducción de la PNC por parte del INEN; quedando sin discusión la rectoría del MINSa en el sector salud.

La Presidenta resaltó que, en virtud de la Ley 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), del 30 de mayo de 2006, como tal, el INEN es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, cuenta con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud; constituyendo además un "Pliego Presupuestal".

La Presidencia propone la siguiente redacción del citado artículo 4 del Proyecto de Reglamento:

"Artículo 4: Política Nacional de Lucha contra el cáncer

El MINSa como ente rector del sector salud, conduce, coordina, regula, supervisa y evalúa la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú país saludable", aprobada por Decreto Supremo N° 026-2020-SA y es responsable de realizar las acciones para incorporar los aspectos necesarios para la implementación de la Política Nacional de Lucha contra el cáncer o PNC.

El MINSa, para la formulación de la PNC, convoca **y acoge la opinión e**

informes del INEN, como Organismo Público Ejecutor (OPE) e Instituto especializado, así como a otras organizaciones involucradas.

La PNC es conducida por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y ejecutada a través de la Red Oncológica Nacional, en coordinación con otros sectores involucrados y los diferentes niveles de Gobierno, en el marco de los lineamientos del sector. En este sentido, el MINSA, con opinión favorable del INEN, aprueba los documentos normativos necesarios que tienen por finalidad estandarizar los aspectos técnicos, asistenciales, sanitarios y/o administrativos, relacionados al ámbito del Sector **de Salud oncológica**; así como, facilitar el adecuado y correcto desarrollo de competencias, funciones, procesos, procedimientos y/o actividades, en los diferentes niveles de atención de salud, niveles de gobierno y subsectores de salud, según corresponda, para garantizar la atención integral oncológica.

- 1.2. Con relación al artículo 10 del Reglamento, tenemos el siguiente cuadro comparativo entre lo dispuesto por la Ley Nacional del Cáncer, Ley 31336, modificado por la Ley 31870 y lo señalado en el proyecto de Reglamento

Artículo 5: Financiamiento. Ley 31336, modificado por Ley 31870	Artículo 2 del Proyecto de Reglamento, que modifica el artículo 10: "Gestiones en el marco del Programa Presupuestal 0024 Prevención y Control del Cáncer"
<p>(...)</p> <p>5.3. Se declara de interés nacional la intangibilidad del Programa Presupuestal 0024 "Prevención y control del cáncer", destinado a la prevención oncológica y a la atención integral del cáncer centrado en el paciente y su familia. <u>El responsable técnico nacional de la gestión del Programa Presupuestal 0024 "Prevención y control del cáncer" es el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas en coordinación con el Ministerio de Salud.</u></p> <p>5.4. Se faculta al Ministerio de Salud, a través del órgano competente y de sus organismos públicos ejecutores, a utilizar mecanismos diferenciados de adquisición para aquellos productos farmacéuticos, dispositivos</p>	<p>(...)</p> <p>10.2. El responsable del Programa Presupuestal 0024 "Prevención y control del cáncer" es el Ministerio de Salud quien, en su rol de Autoridad Nacional de Salud, está a cargo de la gestión estratégica del programa presupuestal, la que involucra el planeamiento, programación, seguimiento y evaluación, asegurando la adecuada ejecución y asumiendo los resultados sectoriales que se obtengan.</p> <p>Evalúa la propuesta del equipo técnico y, de corresponder, las aprueba.</p> <p>El encargado de la gestión del Programa Presupuestal 0024 "Prevención y Control del cáncer" a nivel de las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA), Gerencias Regionales de Salud (GERESA) o las que hagan sus veces a nivel regional, y de las Direcciones</p>



<p>médicos y equipamiento que sean necesarios para el tratamiento de las enfermedades oncológicas, previo sustento técnico que demuestre la eficacia del gasto frente al uso de los modelos convencionales disponibles.</p> <p>5.5. Se declara de interés nacional la compra centralizada de recursos estratégicos para la prevención y control del cáncer del subsector público, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES). El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) puede realizar su propia adquisición y así evitar el desabastecimiento de su farmacia.</p>	<p>de Redes Integradas de Salud (DIRIS), debe ser un profesional de la salud con conocimiento o experiencia en gestión y administración, el cual se dedica preferentemente con exclusividad a la gestión del programa presupuestal en mención, y cuenta con un equipo de trabajo de acuerdo a la población asignada a su ámbito territorial.</p>
---	--

En el mismo sentido, en el Artículo 3 del citado Proyecto normativo, bajo comentario, se establece, entre otros, la incorporación del numeral 10.3 al artículo 10 del Reglamento, de acuerdo al siguiente texto:

<p>Artículo 10.- Gestiones en el marco del Programa presupuestal 0024 "Prevención y control del cáncer"</p>
<p>(...)</p> <p>10.3. El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) en su calidad de responsable técnico nacional del Programa Presupuestal 0024 "Prevención y control del cáncer", en coordinación con el equipo técnico correspondiente, actualiza el diseño del Programa Presupuestal y lo presenta a la Autoridad Nacional de Salud para su validación y aprobación.</p> <p>Asimismo, le corresponde las siguientes responsabilidades:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Propone al MINSa las normas y guías de práctica clínica para la atención integral oncológica.b) Propone al MINSa acciones destinadas a mejorar el cuidado integral para pacientes con cáncer, que incluye promoción de la salud, prevención, tamizaje, diagnóstico, tratamiento, seguimiento clínico, cuidados paliativos y rehabilitación oncológica.c) Propone al MINSa el programa de fortalecimiento de las competencias del recurso humano a nivel nacional.

La Presienta señaló que, al respecto, el numeral 10.2 del proyecto de Reglamento, desconoce abiertamente lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley Nacional del Cáncer que, desde la dación de la Ley 31870, del 12 de septiembre de 2023, dispone expresamente que el responsable técnico nacional de la gestión del Programa Presupuestal 0024 "Prevención y control del cáncer" es el INEN, en coordinación con el MINSa. Contrariamente a esto, señala que el responsable del citado Programa



Presupuestal es el MINSA y, como tal, se encuentra a cargo de la gestión estratégica del citado programa presupuestal, la que involucra el planeamiento, programación, seguimiento y evaluación, asegurando la adecuada ejecución y asumiendo los resultados sectoriales que se obtengan.

Y si bien, en el añadido numeral 10.3 del artículo 10 del Proyecto de Reglamento, reconoce expresamente la calidad de responsable técnico nacional del Programa Presupuestal 0024 al INEN, le da a este último, sólo la responsabilidad de actualizar el diseño del programa para la validación y aprobación del MINSA y la facultad de "proponer al MINSA", cuando en realidad el especialista en materia oncológica es el INEN: documentos normativos, acciones de promoción, prevención, tratamiento, cuidados paliativos y de rehabilitación y el programa de fortalecimiento de competencias del recurso humano. En este orden de ideas, parecería que hubiera dos responsables del citado Programa Presupuestal, por un lado, el MINSA, como "responsable" y, por el otro, el INEN, como "responsable técnico nacional"; siendo la nomenclatura utilizada por la Ley y en el Proyecto de Reglamento, la prevista en la Resolución Ministerial 394-2012-MINSA, del 21 de mayo de 2012, que designa responsables técnicos de los Programas Presupuestales de Salud, que lideran el Equipo Técnico de diseño de Programas Presupuestales, entre ellos, al INEN (para el Programa Presupuestal Prevención y Control del Cáncer).

No obstante, el artículo 10 del Decreto Legislativo 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, del 16 de septiembre de 2018, señala que el responsable del Programa Presupuestal se encuentra a cargo de la gestión estratégica y operativa de la programación presupuestal de los productos y de garantizar la provisión efectiva y eficiente de los servicios que los componen, en el marco de los resultados a lograr en un Programa Presupuestal.

Asimismo, en concordancia con el numeral 16.2 del artículo 16 del citado Decreto Legislativo y la Resolución Directoral N° 0030-2020-EF-50.01, que aprueba la Directiva N° 0005-2020-EF-50.01, "Directiva para el Diseño de los Programas Presupuestales en el marco del Presupuesto por Resultados", señala en su artículo 5, que el Programa Presupuestal Institucional (PPI) es aquél cuyo diseño está orientado al logro de resultados priorizados de un Sector respecto a la población o su entorno; o, con base en el logro de objetivos estratégicos institucionales respecto a la población



o su entorno; tiene carácter sectorial o institucional, según sea el caso; pueden participar varias entidades de un mismo Sector o una sola entidad.

Al respecto, el INEN está plenamente facultado para ser el "responsable" del citado Programa Presupuestal en su totalidad, como lo fue en la versión primigenia del Plan Esperanza, aprobado por Decreto Supremo 009-2012-SA, del 3 de noviembre de 2012, norma que declara de interés nacional la atención integral del cáncer y mejoramiento del acceso a los servicios oncológicos en el Perú y dictan otras medidas.

La Presidenta, resaltó que mediante Decreto Legislativo 1305, del 30 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que optimiza el funcionamiento y los servicios del Sector Salud, se incorporó al INEN como órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, para cuyo efecto, este último quedaba facultado a dictar y adoptar las medidas que sean necesarias para dicho fin, garantizando la continuidad de la prestación de los servicios de salud en materia oncológica, así como, de los procesos vinculados a los sistemas administrativos que correspondan. Asimismo, se dispone que en el plazo de noventa (90) días hábiles de la vigencia de esta norma, concluye el proceso de transferencia de bienes, recursos, acervo documentario, derechos y obligaciones que correspondan asumir al Ministerio de Salud, como consecuencia de esta disposición.

No obstante, mediante Ley 30545, del 11 de marzo de 2017, se derogó el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de Organismo Público Ejecutor. Es decir, restituye la vigencia, entre otras, de la Ley 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al INEN; así como la vigencia de las demás normas derogadas o modificadas en forma tácita por el Decreto Legislativo 1305 antes citado.

Por lo expuesto, la presidencia propone la siguiente redacción del numeral 10.2 y del numeral 10.3 del artículo 10 del Proyecto de Reglamento:

Artículo 10: "Gestiones en el marco del Programa Presupuestal 0024 Prevención y Control del Cáncer"

(...)

10.2. El responsable del Programa Presupuestal 0024 "Prevención y control del cáncer" es el **Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN)**, quien está a cargo de la gestión estratégica del programa presupuestal, la que involucra el planeamiento, programación, seguimiento y evaluación, asegurando la adecuada

ejecución y asumiendo los resultados sectoriales que se obtengan.

Evalúa la propuesta del equipo técnico y, de corresponder, las aprueba.

El encargado de la gestión del Programa Presupuestal 0024 "Prevención y Control del cáncer" a nivel de las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA), Gerencias Regionales de Salud (GERESA) o las que hagan sus veces a nivel regional, y de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), debe ser un profesional de la salud con conocimiento o experiencia en gestión y administración, el cual se dedica preferentemente con exclusividad a la gestión del programa presupuestal en mención, y cuenta con un equipo de trabajo de acuerdo a la población asignada a su ámbito territorial.

10.3 El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) en su calidad de responsable del Programa Presupuestal 0024 "Prevención y control del cáncer", en coordinación con el **MINSA** y el equipo técnico correspondiente, actualiza el diseño del Programa Presupuestal.

Asimismo, le corresponde las siguientes responsabilidades:

- a) **Elaborar, en coordinación con el MINSA**, las normas y guías de práctica clínica para la atención integral oncológica.
- b) **Elaborar, en coordinación con el MINSA**, acciones destinadas a mejorar el cuidado integral para pacientes con cáncer, que incluye promoción de la salud, prevención, tamizaje, diagnóstico, tratamiento, seguimiento clínico, cuidados paliativos y rehabilitación oncológica.
- c) Elaborar, en coordinación con el MINSA, el programa de fortalecimiento de las competencias del recurso humano a nivel nacional.

Del mismo modo, al MINSA le correspondería derogar la RM 1141-2023/MINSA, del 15 de diciembre de 2023 y todas las normas que se opongan a lo previsto en la Ley 31870, que designa como Responsable del Programa Presupuestal 0024, Prevención y Control del Cáncer, al Director/a General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y, en su lugar, designar al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, en cumplimiento estricto de la Ley; trasladando a éste el acervo documentario que conlleva ser el responsable de este Programa Presupuestal.

Sobre la Resolución Ministerial antes citada, cabe resaltar que data del 15 de diciembre de 2023, es decir, que se publicó con posterioridad a la Ley 31870, del 12

de septiembre de 2023, que ya señalaba que el responsable técnico nacional de la gestión del Programa Presupuestal 0024 "Prevención y control del cáncer" es en INEN, en coordinación con el MINSA.

Finalmente, con relación al artículo 5 citado, mencionó que en el Proyecto de Reglamento bajo comentario, no se ha desarrollado lo establecido en el numeral 5.3, parte final, cuando señala que el INEN puede realizar su propia adquisición y así evitar el desabastecimiento de su farmacia; siendo necesario que el Reglamento de las directrices y operatividad de esta disposición; a fin de que los pacientes puedan recibir los medicamentos de acuerdo al tratamiento que requiere el tipo de cáncer que padecen y no se vean afectados por el desabastecimiento de los mismos.

- 1.3. Con relación a los numerales 41.2 y 41.3 del artículo 41, se tiene el siguiente cuadro comparativo entre lo dispuesto por la Ley Nacional del Cáncer, Ley 31336, modificado por la Ley 31870 y lo señalado en el proyecto de Reglamento:

Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31870: Creación de la Red Nacional de Banco de Tumores	Artículo 2 del Proyecto de Reglamento, que modifica los numerales 41.2 y 41.3 del artículo 41: "Creación del Banco Nacional de Tumores y de la Red Nacional del Banco de Tumores"
Se declara de interés nacional la creación de la Red Nacional de Banco de Tumores a cargo del Instituto Nacional de Salud (INS) en coordinación con el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), en el ámbito de sus competencias. El Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud (INS), en coordinación con el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) implementa la Red Nacional del Banco de Tumores (RNT), cuyo funcionamiento está a cargo del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y se rige por las disposiciones que dicte el Instituto Nacional de Salud (INS).	(...) 2. El INS, en coordinación con el INEN, gestiona la implementación de los Bancos de Tumores que conforman la RNBT, en el marco de la normatividad vigente. 3. El INS en coordinación con el INEN, propone al MINSA los documentos normativos necesarios para el funcionamiento del RNBT. El MINSA evalúa y aprueba los documentos normativos, de corresponder. (...)

- 1.1. **Al respecto, si bien la Ley es clara, al señalar que el funcionamiento de la Red Nacional del Banco de Tumores (RNT) está a cargo del INEN,**



consideramos importante también precisarlo en el numeral 41.2 del Proyecto de Reglamento, sugiriendo el siguiente tenor:

"41.2. El INS, en coordinación con el INEN, gestiona la implementación de los Bancos de Tumores que conforman la RNBT, en el marco de la normatividad vigente. **El funcionamiento de la RNBT está a cargo del INEN y se rige por las disposiciones que dicte el INS**".

2. Finalmente, señaló que en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31870, se establece lo siguiente:

PRIMERA: El INEN forma parte de la Red Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (RENETSA) para la evaluación de Tecnología Sanitaria (ETS) en materia oncológica.

SEGUNDA: Los recursos directamente recaudados del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – OPE INEN se mantendrán como fondos intangibles oncológicos para su ejecución en el OPE INEN.

Al respecto, en cuanto a la Primera Disposición Complementaria Final citara, corresponderá modificar la Resolución Ministerial 190-2020-MINSA vigente, a fin de incluir expresamente al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas como parte de la RENETSA. No obstante, a fin de que dicha disposición se operativa sin mayores dilaciones, consideramos oportuno incorporar la Décimo séptima Disposición Complementaria Final, con el siguiente tenor:

"Artículo 3 del Proyecto de Reglamento: Incorporación de numerales a los artículos del Reglamento de la Ley 31336, Ley Nacional del Cáncer, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-SA:

Incorporar el numeral 5.9 al artículo 5, el numeral 10.3 al artículo 10; el numeral 13.19 al artículo 13 **y la Décimo séptima y Décimo octava Disposición Complementaria Final** del Reglamento de la Ley 31336, Ley Nacional del Cáncer, aprobado por Decreto Supremo 004-2022-SA, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)



DÉCIMO SÉPTIMA: El MINSA, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, que adecúa el Reglamento de la Ley Nacional del cáncer, emitirá los documentos normativos necesarios, a fin de incluir al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, como parte de la Red Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (RENETSA) para la evaluación de Tecnología Sanitaria (ETS) en materia oncológica.

DÉCIMO OCTAVA: El MINSA, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, que adecúa el Reglamento de la Ley Nacional del cáncer, emitirá los documentos normativos necesarios para hacer efectivo que los recursos directamente recaudados del INEN – OPE INEN, se mantengan como fondos intangibles oncológicos para su ejecución en el OPE INEN, en cumplimiento de la Ley.

La Presidenta en este punto manifestó a los señores congresistas que habiendo terminado la exposición, se pone a debate la propuesta de Informe antes detallado.

La Presidenta en este punto de la agenda invitó a los señores congresistas que habiendo terminado la exposición, se pone a debate la propuesta de Informe antes detallado.

La Presidenta otorgó el uso de la Palabra a la Congresista Kelly Portalatino, quien manifestó no estar de acuerdo con el Artículo 2, artículo 4 ni el artículo 10 del Proyecto del Reglamento de la Ley 31870, por lo que pidió que se deje constancia e iba solicitar al despacho las observaciones y remitirlas al Ministerio de Salud con el fin de que tomen medidas pertinentes o correctivas que se requiera.

No habiendo otro congresista que haya pedido el uso de la palabra la Presidenta sometió a votación el informe recaído en el proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley 31336, Ley Nacional del Cáncer, aprobado con Decreto Supremo 004-2022-SA, publicado en el portal del Ministerio de Salud, en virtud de la Resolución Ministerial 179-2024/MINSA, del 10 de marzo de 2024 y sin ninguna observación por parte de los parlamentarios, fue aprobado por **MAYORIA** con 5 (CINCO) votos a favor de los congresistas: Mery Eliana INFANTES CASTAÑEDA, María del Carmen ALVA PRIETO, Hilda Marleny PORTERO LÓPEZ, Cheryl TRIGOZO REATEGUI y Lucinda VASQUEZ VELA, 1 (UNO) en contra Kelly Roxana PORTALATINO AVÁLOS y 1 (UNO) abstención



Elías Marcial VARAS MELENDEZ.

La Presidenta consultó la dispensa de trámite de sanción del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión.

No habiendo ninguna oposición a la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión se dio por aprobada.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 11.30 am, la Presidenta levantó la sesión.

Mery Eliana Infantes Castañeda
Presidenta

Elías Marcial Varas Meléndez
Secretario